



Barrios Abogados S.A.S
Nit. 900.570.950-1

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No. 11001333603820180002100
ACTOR: JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL Y OTROS

ASUNTO: INCIDENTE LIQUIDACION PERJUICIOS

HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en calidad de Apoderado de **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL Y OTROS**, de manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 26 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el incidente de liquidación de perjuicios a favor de **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL Y OTROS**, conforme a lo señalado en el artículo 193 del CPACA.

I. Sobre la legitimación en la causa por activa

Quedo debidamente acreditado el parentesco entre **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, **MARIA BEATRIZ BERNAL OROZCO**, **HERNAN RAMIREZ SALAZAR**, y **YESSICA YAMILED RAMIREZ BERNAL**, a través de los registros civiles que obran en el expediente.

II. Sobre los hechos de la demanda

Quedo debidamente probado lo siguiente respecto del señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**:

1. El señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** al momento de ingresar a prestar servicio militar obligatorio, convivía bajo el mismo techo con sus padres **MARIA BEATRIZ BERNAL OROZCO** y **HERNAN RAMIREZ SALAZAR**, y su hermana **YESSICA YAMILED RAMIREZ BERNAL**.
2. El señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** para la época de los hechos prestaba su servicio militar obligatorio en condición de Soldado Bachiller, adscrito al Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía" en Florencia - Caquetá.
3. El día 19 de marzo de 2016, el **SLB JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** se encontraba disputando un partido de fútbol contra el equipo del desminado, dentro de la jornada deportiva organizada por la Unidad Militar, cuando el **SLB JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** recibe un golpe con el balón en su ojo derecho, causándole mareo y dolor, sin embargo, continuo con la actividad.

Calle 19 No. 3-10 Oficina 2201 Bogotá D.C.

Teléfono: 2618148- 2622266-3133772436-3013071359-3124487989-3124489196-3107665188

Correos electrónicos: hectorbarrios@hotmail.com notificacionesprocesos@hotmail.com

barriosabogados20@hotmail.com



Barrios Abogados S.A.S
NIT. 900.570.950-1

4. En el transcurso de la semana el **SLB JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** manifiesta al comandante de la compañía ASPC, sentir malestar en su ojo, por lo que es remitido al Dispensario de la Unidad y posteriormente trasladado al Dispensario de la Unidad en Florencia-Caquetá, donde le diagnostican desprendimiento de retina de ojo derecho.
5. Se prueba el daño a través del Acta de Junta Regional de Calificación de Invalidez No. 1053847577, practicada al señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** mediante la cual se determinó que sufrió una disminución a la capacidad laboral del 50.58%. (anexo copia)
6. La indemnización de los perjuicios causados a favor de **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, representados por el suscrito como apoderado judicial, es la siguiente:

1. LIQUIDACION PERJUICIOS

1. PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE DEBIDO Y FUTURO) PARA JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL EN CONDICION DE VICTIMA DIRECTA:

Corresponde a este rubro de la indemnización el valor de los daños debido al señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** desde la fecha de sentencia de primera instancia, hasta la fecha de notificación de la Junta Regional de Invalidez.

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se determinan de conformidad con la fórmula establecida por el H. Consejo de Estado para liquidar estos perjuicios, para lucro cesante debido se toma como fecha inicial desde la fecha de sentencia de primera instancia, hasta la fecha de notificación de la Junta Regional de Invalidez al soldado **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** y como fecha final el momento en que se presenta el incidente de liquidación de perjuicios; y Lucro Cesante Futuro, desde la fecha de sentencia de primera instancia hasta la vida probable del señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, según Tabla de Mortalidad Colombiana, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando como base de liquidación el salario mínimo para la fecha de la sentencia, incrementado en un 25% por prestaciones sociales.

Calle 19 No. 3-10 Oficina 220 | Bogotá D.C.

Teléfonos 2618148 - 2622266-313377216-3013071459-3124467989-3124489196-3107665136

**Correo electrónico: hectorbarrios@hotmail.com notificacionesrecepor@hotmail.com
barriosabogados20@hotmail.com**



Barrios Abogados S.A.S.
Nit. 900.570.950-1

Para establecer el monto del salario, se acude a lo señalado por el H. Consejo de Estado, respecto del reconocimiento de perjuicios materiales a favor de soldado que sufren lesiones en periodo de conscripción.

Ha señalado al respecto el H. Consejo de Estado lo siguiente:

“Cualquier persona que termine su periodo de conscripción, como persona productiva debe percibir por lo menos un salario mínimo aumentado en un 25%, correspondiente a la proporción causada por concepto de prestaciones sociales”. 1

“(…) la Sala adoptará dentro de este proveído el salario mínimo legal vigente para la fecha de la presente providencia, toda vez que por tratarse precisamente de un soldado amparado bajo el régimen de conscripción, no existen en el proceso pruebas que determinen que el soldado Ibáñez Méndez percibía un ingreso como contraprestación por el servicio prestado de manera obligatoria, pero que en consideración al criterio de la Corporación según el cual se entiende que a partir del retiro del servicio el demandante iniciaría su vida productiva, se accederá a la referida indemnización”. 2

por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE** la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 87/100 (**\$136.770.429,87**), que incluye el 25% por concepto de prestaciones sociales, perjuicios que obedecen al desorden físico y biológico que ha sufrido y a la disminución de la capacidad laboral que calculo podría ser en un 50% al momento de presentar la demanda, porcentaje este que podría variar de acuerdo a lo que se pruebe dentro del proceso y a la disminución a la capacidad laboral que le determine la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional o la Junta Regional de Invalidez de Bogotá.

Los perjuicios materiales se determinan a continuación, con los siguientes presupuestos, **sin perjuicio de lo que se pruebe dentro del proceso y de lo que arroje la liquidación de los perjuicios, al momento de aprobarse incidente:**

¹Expediente 8488 de 15 de septiembre de 1995; 9849 del 31 de enero y 10246 del 2 de octubre, ambas de 1997 y 12162 del 25 de mayo de 2000

²Expediente 15061 - 15527 del 04 de febrero de 2010 y exp 20079 del 18 de julio de 2012

Calle 19 No. 3-10 Oficina 2201 Bogotá D.C.

Teléfonos 2813148 - 2822266-5133772456-5013071459-5124467989-5124489196-5107665188

**Correo electrónico: hectorbarrios@hotmail.com notificacionproceso@hotmail.com
barriosabogados20@hotmail.com**



Barrios Abogados S.A.S.
Nit. 900.570.950-1

Presentación del Incidente de liquidación de perjuicios	:	14 de diciembre de 2020
Fecha de notificación de la junta regional de calificación de invalidez	:	30 de noviembre de 2020
Fecha sentencia primera instancia		25 de septiembre de 2019
Fecha de Nacimiento	:	09 de enero de 1996
Edad al momento de presentar el incidente	:	23 años, 8 meses y 16 días
Años de Vida Probable	:	57.1 X 12 = 685.2
Salario	:	877.803
Incremento prestaciones	25%	219.450
Índice de Incapacidad		58.50%
Salario base para liquidar	:	1.097.253 x 58.50% = 641.893

INDEMNIZACION VENCIDA O DEBIDA:

De la fecha de la sentencia de primera instancia hasta la fecha de notificación de junta regional de invalidez, es decir, del 25 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020. Hay 14 meses y 5 días n = 14.5

Fórmula:

$$\begin{array}{r} \$641.893 \times \frac{14.5}{(1.004867) - 1} = 9.619.507,56 \\ 0.004867 \end{array}$$

TOTAL INDEMNIZACION DEBIDA: \$ 9.619.507,56

INDEMNIZACION FUTURA:

Comprende desde el día siguiente a la fecha de la sentencia de primera instancia hasta la vida probable: 25 de septiembre de 2019, hasta la vida probable del lesionado: 57.1. En meses da: 685.2 (de la indemnización futura), a la fecha de la presentación del incidente de liquidación de perjuicios el señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** tiene 23 años, 8 meses y 16 días.

$$\begin{array}{r} \$ 641.893 \times \frac{685.2}{(1.004867) - 1} = 127.150.922,31 \\ 0.004867 (1.004867) \end{array}$$

Calle 19 No. 3-10 Oficina 220 | Bogotá D.C.
Teléfonos 2618148 - 2622266-3133772436-3015071459-3124487989-3124499196-3107665183
Correos electrónicos: hectorbarrios@hotmail.com notificacionproceso@hotmail.com
barriosabogados20@hotmail.com



Barrios Abogados S.A.S
Nit. 900.570.950-1

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$ 136.770.429,87

2. PERJUICIOS MORALES:

Es procedente el reconocimiento de los perjuicios morales causados al señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** (lesionado), por las lesiones que este sufrió el primero de los enunciados durante la prestación del servicio militar, ya que la pérdida de capacidad laboral que sufrió trajo consigo una afectación psíquica para tener contacto con el mundo externo, y que por ende produce en la víctima directa un daño de orden moral que involucra dolor, congoja y aflicción debido a la situación.

En cuanto a los perjuicios morales causados a la víctima directa por las lesiones sufridas, solicito se de aplicación a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado el **28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.** donde se unificó su jurisprudencia y estableció topes a los montos indemnizatorios que se reconocen y liquidan en materia de perjuicios inmateriales, tales como daño moral y daño a la salud y donde se señaló:

"2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos (...):

PERJUICIOS MORALES PARA LA VICTIMA DIRECTA

**JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL - LESIONADO 100 SMLMV.
MARIA BEATRIZ BERNAL OROZCO - MAMA LESIONADO 100 SMLMV.
HERNAN RAMIREZ SALAZAR – PAPA LESIONADO 100 SMLMV.
YESSICA YAMILED RAMIREZ BERNAL – HERMANA LESIONADO 50 SMLMV.**

Calle 19 No. 5-10 Oficina 220 | Bogotá D.C.

Teléfonos 2818148 - 262266-3 | 33772456-50 | 3071459-3 | 21487989-5 | 21489198-3 | 07665188

Correos electrónicos: hectorbarrierah@hotmail.com notificacionproceso@hotmail.com

barriosabogados20@hotmail.com



Barrios Abogados S.A.S
Nit. 900.570.950-1

3. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION – DAÑO A LA SALUD:

Se ha señalado por el H. Consejo de Estado como Daño a la Salud:

"(...)

se adoptó la noción de "daño a la salud", por ser apropiada para concretar la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, sin tener en cuenta aspectos de difícil acreditación y que pueden traducir o reflejar un trato discriminatorio o hermenéuticas encontradas en las que no se tenga certeza sobre el contenido y alcance del perjuicio indemnizable como viene ocurriendo en Francia." ³

El Honorable Consejo de Estado señaló al respecto:

"En efecto, este daño inmaterial afecta la vida exterior de la persona, en cuanto supone la modificación negativa de la posibilidad que ésta tiene de relacionarse con los demás seres y con las cosas del mundo y, por lo tanto, la reducción de sus facultades para realizar actividades de toda índole, placentera o rutinarias, la modificación de sus roles vitales y de sus proyectos" ⁴

De acuerdo con lo anterior se hace evidente que el señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, al sufrir la lesión tuvo una modificación en sus condiciones de existencia, lo que hace que en esta circunstancia especial, el señor juez construya presunciones, con fundamento en las pruebas recaudadas para demostrar la naturaleza de la lesión física sufrida y las secuelas de la misma, como es la Junta Medico Laboral, que resultan suficientes para que se tenga como demostrado el perjuicio al **DAÑO A LA SALUD** sufrido por el señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, ya que quedo con CEGUERA OJO DERECHO.

³ Consejo de Estado, Sentencia de 28 de marzo de 2012, expediente 22163

⁴ Consejo de Estado, Sentencia de 29 de enero de 2004, Exp. 18274

Calle 19 No. 3-10 Oficina 2201 Bogotá D.C.

Teléfonos 2618148 - 2622266-3 153772436-30 1507 1439-3 124487989-3 124489196-3 107665188

Correo electrónico: hectorbarrios@hotmail.com notificacionprocesos@hotmail.com
barriosabogados20@hotmail.com



Barrios Abogados S.A.S
Nit. 900.570.950-1

Quedo probado dentro del proceso las secuelas que la lesión que sufrió **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**, es por esta razón que es evidente el daño que se le ha causado y los padecimientos físicos que ha tenido que soportar, daño este que también compromete en algún grado el bienestar integral del lesionado, en el transcurrir ordinario y normal de su existencia.

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez fijar la indemnización en el monto de **CIEN (100)** salarios legales mensuales vigentes, para **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL** (lesionado) por concepto de **DAÑO A LA SALUD**.

TOTAL PERJUICIOS SOLICITADOS

NOMBRE	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA SALUD	PERJUICIOS MATERIALES
JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL	100 SLMV	100 SLMV	136.770.429,87
MARIA BEATRIZ BERNAL OROZCO	100 SLMV		
HERNAN RAMIREZ SALAZAR	100 SLMV		
YESSICA YAMILED RAMIREZ BERNAL	50 SLMV		

PRIMERA: DOCUMENTALES

Solicito a su Señoría se tengan como pruebas documentales en la tasación de perjuicios las siguientes:

- A) Copia Dictamen Junta Regional de Invalidez de Bogotá No. 1053847577 de fecha 20 de noviembre de 2020 realizada al señor **JEISON DAVID RAMIREZ BERNAL**.
- B) Las que se acompañan y reposan en la demanda, las allegadas con posterioridad y las que este despacho considere de oficio.

Atentamente,

HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ
C.C. No. 19.365.895 de Bogotá
T.P. No. 35.669 del C. S. de la J.
Hectorbarrios@hotmail.com

Calle 19 No. 5-10 Oficina 2201 Bogotá D.C.
Teléfono 2818148 - 2822266-3153772456-3013071459-3124487989-3124489196-3107665188
Correo electrónico: hectorbarrios@hotmail.com notificacionprocesos@hotmail.com
barriosobesados20@hotmail.com